



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	BREINER DAVID CRISTANCHO FELIZZOLA
ACCIONADOS	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL SE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER) y JEFE DEL DISPENSARIO MÉDICO DE CÚCUTA
RADICADO	54 001 31 60 005 2022 00481 00

Al Despacho la presente solicitud de trámite de incidente de desacato para decidir lo que en Derecho corresponda.

La agente oficiosa del accionante BREINER DAVID CRISTANCHO FELIZZOLA, presenta escrito solicitando dar trámite al incidente de desacato en contra de la entidad accionada, dado el incumplimiento al fallo de tutela de 24 de octubre de 2022, por lo que este Despacho Judicial ordenó requerir a la accionada Dirección del Establecimiento de Sanidad Militar BAS30 del Ejército Nacional y el Jefe del Dispensario Médico de Cúcuta del Ejército Nacional, para que informaran sobre los trámites realizados a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el mencionado fallo.

Al respecto el Director del Establecimiento de Sanidad Militar BAS30 indicó que “(...) *el Establecimiento de Sanidad presta el servicio médico siempre y cuando el usuario se encuentre activo en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y no le corresponde definir situación médica laboral (...)*” y “(...) *El señor CRISTANCHO FELIZZOLA, en la actualidad no ostenta la calidad de beneficiario del Subsistema de Salud de las fuerzas Militares y de Policía, al tenor de la ley 352 de 1997; por ello, no cumple con el requisito sine qua non para recibir cualquier tipo de atención médica en los Establecimientos de Sanidad Militar (...)*”, por lo que “(...) *De acuerdo al artículo 19 de la Resolución No. 1651 del 12 de diciembre de 2019 emitida por la Dirección General de Sanidad Militar, es la única dependencia responsable de la activación de los miembros de la Fuerza en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía, en este caso, es obligación de la Dirección General de Sanidad Militar realizar la correspondiente activación, la cual se anexa al presente escrito. En consecuencia, es la Dirección General de Sanidad Militar la responsable de la activación o desactivación del accionante del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, siempre y cuando la Dirección de Sanidad Ejército realice la solicitud correspondiente. Este establecimiento presta los servicios médicos y autorizaciones que requiera el usuario siempre que el accionante se encuentre activo en el Subsistema (...)*”¹.

Ahora, con respecto al cumplimiento inmediato de las sentencias de tutela, el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, categóricamente estableció “(...) *Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora*”. Entonces, si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras

¹ Actuación N° 7. Expediente Digital.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumpla su sentencia.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso en concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Además, el art. 52 de la norma citada en materia de desacato a sentencia de tutela estableció: “(...) *La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar (...)*”.

La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

Por ser entonces la pertinente, en el presente caso, dar apertura del incidente de desacato a sentencia de acción de tutela, a ello se procederá y se proferirán las órdenes a que haya lugar.

Dar inicio al incidente de desacato en contra del señor Mayor JUAN ANDRÉS ACEVEDO FONTECHA, en su calidad de Director del Establecimiento de Sanidad Militar BAS30 del Ejército Nacional y/o quien haga sus veces, y al Jefe del Dispensario Médico de Cúcuta del Ejército Nacional por el incumplimiento dado al fallo de la acción de tutela proferido el 24 de octubre de 2022, concediéndoseles el término de tres (3) días para que ejerzan su derecho de defensa, remitiéndoles copia del presente auto y copia del escrito presentado por el accionante.

Con fundamento en los anteriores preceptos legales, la Jueza Quinta de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra del señor Mayor JUAN ANDRÉS ACEVEDO FONTECHA, en su calidad de Director del Establecimiento de Sanidad Militar BAS30 del Ejército Nacional y/o quien haga sus veces, y al Jefe del Dispensario Médico de Cúcuta del Ejército Nacional por el incumplimiento dado al fallo de la acción de tutela proferido el 24 de octubre de 2022.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del INCIDENTE DE DESACATO a los accionados por el término de tres (3) días, remitiéndoles copia del presente auto y copia del escrito de incidente de desacato allegado por el incidentante.

TERCERO: REQUERIR al señor Mayor JUAN ANDRÉS ACEVEDO FONTECHA, en su calidad de Director del Establecimiento de Sanidad Militar BAS30 del Ejército Nacional, para que dentro del mismo término, informe el motivo que le ha impedido solicitar ante la Dirección General de Sanidad Militar la activación del accionante en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares o realizar los trámites tendientes a efectos de que se lleve a cabo su activación.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a las partes de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada" Se deja constancia que la firma electrónica se encuentra pendiente de autorización por cambio de titular del despacho.